

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Miguel Martínez Duarte, Ramón Derek Miller.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Santiago Pérez González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José María Cartaña Gallego, Ali Ben Saud Bel Aide Bandraa.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Francisco Salvador Salvador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

23748 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se dispone se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301/1975 interpuesto por don Antonio Alcaraz Doménech contra desestimación tácita del Ministerio de Justicia al recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha 18 de noviembre de 1974, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Presidencia de dicho Consejo de 25 de junio del mismo año, relativo a incentivo de productividad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 7 de julio de 1976 ha dictado la sentencia número 449 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alcaraz Doménech, contra desestimación tácita del Ministerio de Justicia al recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Presidencia de dicho Consejo de veinticinco de junio de dicho año, relativo a incentivo de productividad, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a Derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en la presente instancia.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

23749 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Capitán de Complemento, retirado, don Florencio Domínguez Villarreal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como apelante, don Florencio Domínguez Villarreal, quien postula por sí mismo, y de otra, como apelada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 22 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Florencio Domínguez Villarreal, contra la sentencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la Sala Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

sobre reconocimiento del derecho de propiedad del recurrente al piso que ocupa como inquilino, sentencia que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

23750 *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Guardia Civil don Angel Crespo Salvador.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Crespo Salvador, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Angel Crespo Salvador contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de enero de mil novecientos setenta y dos, que le denegó el reconocimiento del tiempo de servicios y de campaña por haber tomado parte en la Guerra de Liberación, declarando la conformidad a derecho de dicho acto administrativo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

23751 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Guerra Calvo, funcionario civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael Guerra Calvo, funcionario civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso de don Rafael Guerra Calvo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diecinueve de mayo y doce de julio de mil novecientos setenta y uno, que le denegaron el reconocimiento de abono de tiempo para trienios desde el uno de enero de mil novecientos treinta y siete al seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.